**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., 09 MAR 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0049300**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como también los dispuestos en el artículo 2° del Decreto 2580 de 1985, el JUZGADO, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍAELÉCTRICA, instaurada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P en contra de ISAIAS MONTAÑO NIETO Y ANA SILVA NIETO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento especial establecido en el Decreto 2580 de 1985, 1073 de 2015 Y 798 de 2020 y en lo que no esté allí regulado, conforme las disposiciones del artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020. Córrase traslado a la parte pasiva por el término de TRES (03) días Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, efectúense las publicaciones conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. .

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso de los funcionarios de la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P al predio denominado "LOTE LA LIBERTAD" identificado con cédula catastral No. 25-154-00-01-00-00-00002-0702-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria 172-44079, ubicado en la vereda EL HATO, jurisdicción del municipio de CARMEN DE CARUPA, Departamento de CUNDINAMARCA, para el inicio de las labores correspondientes, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, a través del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría ofíciese a la Inspección de Policía del municipio de SANTA BARBARA - ANTIOQUIA para el acompañamiento correspondiente.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria (art. 592 C.G.P.).

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado FREDY MARTIN COY GRANADOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese**

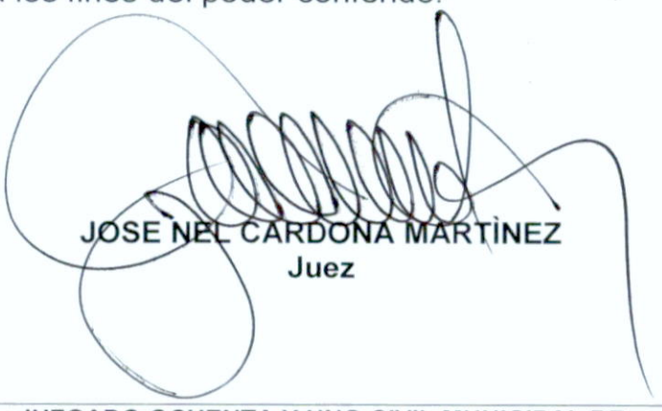

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**
**Juez**

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No 20 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
**LIZETH ZIPA PAEZ**
**Secretario**

10 MAR. 2022